

FIANZA DE CALIDAD DE OBRA**CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o afianzado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa Afianzadora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No.1 COBERTURA**Cobertura básica:**

La fianza otorga al beneficiario una indemnización para resarcir pérdidas debidas al incumplimiento de la obligación contractual del Afianzado, como se definen estos en las condiciones del contrato y modelo póliza.

La suma afianzada se establece según las políticas de suscripción de la Afianzadora y en algunos casos según lo convenido con el afianzado.

CLÁUSULA No.2 EXCLUSIONES

Las exclusiones y limitaciones son las estipuladas en el contrato póliza y en el modelo de póliza sometido con esta Nota Técnica.

De forma general, y sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones del contrato y en el modelo de póliza, se puede decir que la cobertura está limitada a que el incumplimiento cubierto no sea a consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sea que haya o no declaratoria de guerra, guerra civil, revolución, poder militar o usurpado, incendio y/o rayo; explosión; huelgas y/o alborotos

populares; daño malicioso; terremoto, temblor y/o erupción volcánica incluyendo incendio consecutivo de terremoto; caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas, colisiones de vehículos terrestres; huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, y/o granizo; inundación y/o maremoto; o actos terroristas.

CLÁUSULA No.3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El presente contrato de afianzamiento queda constituido por la solicitud del Afianzado hecha a la Afianzadora, Condiciones Particulares y Condiciones Generales, entendiéndose que en lo que respecta a la relación jurídica bilateral entre la Afianzadora y Afianzado, tendrán plena aplicación las disposiciones del documento en que dicho Afianzado rindió garantía a la Afianzadora, para el caso de que ésta tuviere que pagar por aquel, o se dieran los demás supuestos previstos en la misma.

Cualquiera de las condiciones, términos y estipulaciones del presente Contrato podrá enmendarse o modificarse, siempre y cuando para ello exista el pleno y expreso consentimiento de ambas Partes en tal sentido, lo cual siempre deberá constar por escrito.

Para efecto de tales Modificaciones y/o Enmiendas, las mismas podrán documentarse mediante la suscripción de un Endoso al presente Contrato.

CLÁUSULA No.4 DEFINICIONES

Afianzado: Persona natural o jurídica con quien la Compañía ha celebrado el presente Contrato.

Afianzadora: Una compañía afianzadora, otorga fianzas mediante el cobro de una prima, con las cuales se garantice el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Agravación del riesgo: Resultante del aumento de la peligrosidad de un riesgo diferente de la inicial prevista, o en curso de la misma. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del afianzado. La agravación implica la obligación de informar a la afianzadora, para que esta decida las medidas que deben tomarse, recargo de prima o rescisión del contrato.

Ajustadores o liquidadores de reclamos: Las personas naturales o jurídicas que a solicitud de las instituciones de seguro o sus clientes, examinan e investigan las causas de un siniestro, evalúan los montos de los daños, clasifican la aplicabilidad de sus condiciones de la póliza y opinan sobre la procedencia del reclamo y la suma a indemnizar. Los cuales deben estar inscritos en el Registro de Ajustadores

de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que maneja la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Beneficiario: Contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

Buena fe: Principio básico y característico de los contratos de seguro, que obliga a las partes a actuar con honradez, se refiere a una actitud sincera de una parte en relación con la otra tanto al formalizar el seguro como en la vigencia o culminación, por siniestro.

Cláusula: Acuerdo establecido en un convenio. Generalmente en los contratos de fianzas, las cláusulas modifican, aclaran o dejan sin efecto parte del contenido de sus condiciones generales o particulares (Especiales).

CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Correduría de Seguros: Sociedades mercantiles de cualquier naturaleza, inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros y/o Fianzas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuyo objeto social es actuar exclusivamente como intermediarios en los negocios y contratos de seguros, o reaseguros entre sus clientes y las instituciones de seguros o reaseguros, percibiendo de estas una comisión y sin relación de dependencia con las partes.

Endoso: Artículo o conjunto de palabras que se agrega a la fianza para incorporar cambios, modificarla o aclararla. Forma parte de las condiciones del contrato.

Fianza: Obligación que una persona contrae de hacer lo que corresponde a otra en el caso de que esta no lo cumpla.

Indemnización: Es el importe que esta contractualmente obligada a pagar la suma aseguradora en caso de producirse la eventualidad prevista en el contrato de seguro.

La Ley: El presente contrato se registrará por la Ley y jurisdicción hondureña.

Prima: El valor de la cuota o aportación económica que debe satisfacer el afianzado a la compañía, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que el contrato garantiza.

Suma Afianzada: Valor atribuido por el beneficiario de un contrato de fianza a lo garantizado por fianza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar la compañía, en caso de siniestro.

Siniestro: Es la realización del riesgo asegurado previsto en el contrato de seguros, del cual surge la obligación indemnizatoria de la Afianzadora.

CLÁUSULA No.5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

La suma afianzada, es el valor asignado en la fianza como la responsabilidad máxima que debe pagar la Afianzadora en caso de ocurrir una ejecución de fianza, por incumplimiento comprobado del afianzado.

CLÁUSULA No.6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Afianzadora no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Afianzado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Afianzadora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Afianzado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Afianzadora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concierne a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Afianzado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Afianzado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida

y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

La Compañía comunicará en forma escrita con acuse de recibo al afianzado la rescisión del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la misma conozca la omisión o inexacta declaración.

CLÁUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de la expedición de esta fianza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Afianzadora.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al afianzado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio afianzado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Afianzadora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Afianzadora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la empresa afianzadora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

El pago de la prima, se realiza previo a la entrega de la fianza, puede ser en efectivo, cheque o tarjeta. El mismo se puede realizar en caja, ubicada en la oficina, o mediante transferencia bancaria.

CLÁUSULA No.8 VIGENCIA

La vigencia de esta fianza inicia y termina en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares de la misma.

Podrá ser prorrogada a petición del afianzado y el beneficiario, siempre y cuando se justifique con los debidos soportes de ampliación de tiempo. La prórroga deberá constar en un documento firmado por la Afianzadora y se regirá por las condiciones de la fianza original y las expresadas en dicho documento.

CLÁUSULA No.9 BENEFICIARIOS

Es el ente a quien la Afianzadora garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del Afianzado, este puede ser empresa pública o privada.

CLÁUSULA No.10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En este tipo de fianza, la agravación del riesgo, es cuando el Afianzado, hace mal uso del Anticipo y no es invertido en lo que está estipulado en el contrato.

CLÁUSULA No.11 AVISO DEL SINIESTRO

El beneficiario de la fianza, deberá notificar a esta a la Afianzadora, el incumplimiento por parte del Afianzado, a través de un certificado o nota con los debidos soportes administrativos y legales, que indiquen y comprueben el incumplimiento contractual.

El aviso del incumplimiento por parte del Afianzado, deberá notificarse durante el periodo de validez de la fianza.

CLÁUSULA No.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Si el Afianzado finaliza anticipadamente la obligación de la presente fianza, este podrá notificar a la Afianzadora a través de un escrito donde indique y compruebe la finalización de la obligación aquí contraída, acompañado de un finiquito o acta de recepción final con las debidas firmadas contractuales.

Una vez presentada la documentación requerida, se procede a rebajar la obligación vigente que el afianzado mantiene con la compañía.

CLÁUSULA No.13 PRESCRIPCIÓN

La fianza prescribe 3 años después, contados desde la fecha del acontecimiento que le de origen, siempre y cuando el beneficiario, haya presentado su requerimiento de afectación en el tiempo de vigencia de la fianza.

CLÁUSULA No.14 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre La Afianzadora, El Contratante o Afianzado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción e las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral

CLÁUSULA No.15 COMUNICACIONES

Cualquier requerimiento o comunicación relacionado con el presente contrato, deberá hacerse por escrito o en texto impreso a la Afianzadora, en su domicilio o en la de sus sucursales; y al Afianzado en la última dirección que el propio Afianzado haya hecho saber a la Afianzadora.

CLÁUSULA No.16 OTROS SEGUROS

Si el Afianzado contratare con otra u otras empresas una fianza que cubra el mismo riesgo amparado en esta fianza, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Afianzadora, mediante aviso por escrito en el que se indicará el nombre de la o de las Aseguradoras y la suma afianzada.

Si el Afianzado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare las fianzas para obtener un provecho ilícito, la Afianzadora quedará liberada de sus obligaciones.

Si el Afianzado ha cumplido de buena fe, rindiendo la declaración, la Afianzadora satisfará la garantía en la proporción indicada por el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.17 SUBROGACIÓN

La Afianzadora, se puede subrogar, en obligaciones y derechos, para subsanar el incumplimiento del afianzado, siempre y cuando este haya sido requerido en tiempo y forma y debidamente soportado.

CLÁUSULA No.18 PERITAJE

Si llegara a existir una ejecución de fianza, se contrata por parte de la Afianzadora un supervisor o asesor legal, que se encargue del seguimiento del reclamo presentado por parte del beneficiario y así analizar, si procede o no dicha ejecución.

CLÁUSULA No.19 TERRITORIALIDAD

Esta fianza cubre únicamente lo detallado en las condiciones particulares y que sucedan durante su vigencia y siempre y cuando ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras.

CLÁUSULA No.20 MONEDA

Si el contrato se conviene en Lempiras, los importes se abonarán en lempiras, moneda hondureña.

Si el contrato se conviene en Dólares, los importes se abonarán en dólares de los Estados Unidos de América (USD) o su equivalente en lempiras al tipo de cambio de venta, vigente en el sistema bancario el día de la transacción.

CLÁUSULA No.21 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente contrato de seguro se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Afianzado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Afianzadora deberá de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No.22 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de bancos y Seguros.